

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2015.-

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Jose Raúl Barrado Módenes

CONCEJALES

D. Miguel Manzano Pereira
D^a. María Rosario Tomé Muñoz
D. Jesús María García Martín
D^a. María Juana Martín González
D^a. María Ángeles Marcelo Rubio
D. José Ángel Delgado Castillo
D. Marcelo Barrado Fernández
D^a. María Sandra Módenes Tomé
D. Jose Manuel Barreras García

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. Teodoro Álvarez Sánchez

En Malpartida de Plasencia, siendo las trece horas del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión pública extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Jose Raúl Barrado Módenes, con la asistencia de los Concejales que se relacionan al margen, que son todos los que forman la Corporación Municipal, a falta de D. Ángel Fernández Mateos, del Grupo Popular, que tenía excusada su asistencia.

Empezada que fue la sesión, por orden de la Presidencia, se trataron los asuntos que a continuación se indican, que componían el Orden del Día:

1.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad se aprueba del acta de la sesión anterior.

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES.

2.1.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO.

Se da cuenta del expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Abastecimiento de Agua a Domicilio y, en particular, de los escritos recibidos durante el periodo de exposición pública, que son los siguientes:

a) Escrito de la Unión de Consumidores de Extremadura, en el que manifiesten que no tienen nada que alegar, ya que la tasa aunque se incrementa en el segundo tramo por encima del índice de precios al consumo acumulado desde su última actualización, es compensada con la bajada del primer tramo.

b) Escrito de D. Antonio Javier Fernández Sánchez, en el que propone que por cada persona que habite en una vivienda, a partir de tres, se amplíe el primer bloque en 10 metros cúbicos por persona y mes y el segundo en 5 metros cúbicos por persona y mes. A estos

efectos, las personas con grado de discapacidad superior al 75 % computarían como dos personas.

El Sr. Alcalde realiza la intervención siguiente:

“La alegación consiste en incrementar el bloque primero en 10 metros cúbicos y el bloque segundo en 5 metros cúbicos al mes por cada persona que habite en un mismo domicilio, a partir de tres.

Se basa la propuesta en un supuesto incumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de la Constitución.

*El citado artículo constitucional establece que Los españoles son **iguales ante la Ley**, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social.*

Parece claramente excesivo pretender aplicar esta principio constitucional de igualdad ante la Ley a las tarifas de la ordenanza fiscal de una tasa. Además, la progresividad de los tributos, incluso los regulados por Ley, es algo habitual en nuestro ordenamiento jurídico, sin que nadie, hasta ahora, haya tachado de inconstitucional dicha progresividad.

Lo que se propone es similar a la regulación del impuesto denominado canon de saneamiento que este Ayuntamiento recauda para la Junta de Extremadura, si bien con un notable incremento respecto del incremento de los bloques previsto en dicha regulación.

El primer bloque del canon es de 60 metros cúbicos semestrales, mientras que el de la tasa que cobra el Ayuntamiento es de 75 metros cúbicos.

El segundo bloque del canon llega hasta los 108 metros cúbicos, mientras que el de la tasa llega hasta los 150 metros cúbicos.

Parece evidente que la ampliación de los bloques en la regulación del canon está más justificada que en el caso de la tasa de agua, ya que los bloques primero y segundo del canon son sensiblemente inferiores a los de la tasa. Y aún en el supuesto de que se considerara conveniente aplicarlos, debería ser en cuantía inferior al del canon.

Sin embargo, lo que se propone es un incremento muy superior al establecido para el canon, que es de 3 metros cúbicos por persona y mes, a partir de la cuarta por vivienda, mientras que para la tasa se proponen diez metros cúbicos por persona y mes a partir de la tercera para el primer bloque, y cinco metros cúbicos por personar y mes para el segundo bloque.

Esta propuesta conllevaría que en una vivienda habitada por tres personas, el primer bloque llegaría hasta los 75 metros cúbicos, que son lo que aparecen en la ordenanza, mientras que en una vivienda con el doble de personas, seis, el primer bloque se elevaría hasta 255 metros cúbicos, es decir 3,4 veces más, lo que, a todas luces resulta desproporcionado.

Si aplicamos al caso anterior la propuesta para el segundo bloque, nos encontramos con que el segundo bloque llegaría hasta los 240 metros cúbicos, es decir, que el límite de consumo del segundo bloque es inferior al del primero, que llegaría, según hemos visto a los 255; lo que es otra prueba evidente de la falta de coherencia interna de la propuesta.

Además tampoco se explica en la propuesta por que el primer bloque debe ser igual para una vivienda con tres personas que para otra con una sola persona y, en cambio, el primer bloque para una vivienda con cuatro personas deba ser casi el doble que el de una vivienda con tres personas, lo que evidencia otra falta de medida de la propuesta.

Otro aspecto a tener en cuenta es que la modificación se ha hecho sin variar la previsión de ingresos respecto a la situación anterior, cualquier reducción de ingresos comportaría un grave riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y dificultaría, aún más, el cumplimiento de la regla del gasto, lo que supondría un grave riesgo para las actuaciones en materia social que este Ayuntamiento viene desarrollando.

También hay que considerar que los 75 metros cúbicos del primer bloque previsto en la ordenanza supone, para una familia de cuatro miembros, un consumo superior a los 100 litros por persona y día que la Junta de Extremadura establece en el Decreto 289/2015, de 30 de octubre, por el que se regulan las ayudas para garantizar a los ciudadanos el derecho de acceso a los servicios de suministros mínimos vitales.

Finalmente, otro dato a tener en cuenta es que, pese a estar regulado el incremento de bloques en la regulación del canon, sólo dos personas del municipio han solicitado tal incremento.

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía propone la desestimación de la alegación formulada por D. Antonio Javier Fernández Sánchez”.

D. Marcelo Barrado manifiesta que está de acuerdo con la modificación aprobada en el Pleno anterior y que considera que no hay agravio alguno para los ciudadanos. Entiende que la modificación aprobada es un propuesta lógica.

Sometido el asunto a votación, la Corporación, por unanimidad, acuerda:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Antonio Javier Fernández Sánchez.

2º.- Elevar a definitiva la modificación de la ordenanza fiscal de la Tasa por Abastecimiento de Agua a Domicilio, aprobada provisionalmente por acuerdo de este Pleno, celebrado el 10 de noviembre de 2015.

2.2.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Se da cuenta del expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales y, en particular, del escrito de la Unión de Consumidores de Extremadura, recibido durante el periodo de exposición pública, en el que manifiestan que no tienen nada que alegar, ya que la subida que

se va a llevar a cabo de forma escalonada se debe a la nueva estación, servicio asumido por el Ayuntamiento.

A la vista de todo ello, la Corporación, por unanimidad, acuerda elevar a definitiva la modificación de la ordenanza fiscal de la Tasa por Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, aprobada provisionalmente por acuerdo de este Pleno, celebrado el 10 de noviembre de 2015.

2.3.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se da cuenta del expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, en particular, de los escritos recibidos durante el periodo de exposición pública, que son los siguientes:

a) Escrito de la Unión de Consumidores de Extremadura, en el que manifiesten que no tienen nada que alegar a dicha modificación.

b) Escrito de D. Jacinto Rodríguez Almendral, en el que, tras exponer diversos motivos por los que no está de acuerdo con el incremento del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, acaba solicitando que se anulen los acuerdos de 10 de noviembre de 2015 relativos a la modificación de valores del catastro municipal de urbana, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

El Sr. Alcalde realiza la intervención siguiente:

“En la alegación presentada por D. Jacinto Rodríguez Almendral se solicita que se proceda anular los acuerdos de fecha 10/11/2015, sobre modificación de valores catastrales de urbana, así como la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Lo primero que hay que dejar claro es que el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 10/11/2015, se refiere única y exclusivamente a la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, y ese y no otro es el acuerdo que se ha sometido a información pública y al que deben referirse las alegaciones.

La modificación de valores catastrales de urbana fue aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de septiembre de 2015, y no por el Pleno de este Ayuntamiento.

Por lo anterior, la petición de anular el acuerdo de modificación de valores catastrales no puede ser tenida en consideración. Si el alegante no está de acuerdo con esa modificación, lo que deberá hacer es recurrir la Orden Ministerial por la que se aprueba, y no formular alegaciones ante una Administración ajena a tal modificación y, por tanto, carente de competencia sobre esa materia.

No ocurre lo mismo con la petición de anular la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que, efectivamente, fue acordada por este Pleno en uso de sus competencias.

Lo curioso es que los argumentos que el Sr. Rodríguez Almendral expone en los apartados 1 a 4 de su escrito están relacionados con su petición de anular la modificación de valores catastrales. No aporta ni un solo argumento en que basar su petición de anular la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por lo que no es posible valorar la pertinencia o no de tal petición.

Por todo lo anterior, esta Alcaldía propone la desestimación de las alegaciones presentadas por D. Jacinto Rodríguez Almendral contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de 10 de noviembre de 2015, por el que se modifica el tipo impositivo del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.”

Sometido el asunto a votación, la Corporación, por unanimidad, acuerda:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Jacinto Rodríguez Almendral.

2º.- Elevar a definitiva la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada provisionalmente por acuerdo de este Pleno, celebrado el 10 de noviembre de 2015.

3.- CESIÓN A IBERDROLA DISTRIBUCIÓN S.A.U. DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Se da cuenta al Pleno de que, una vez ejecutadas por la Diputación Provincial las obras contenidas en el proyecto “CAMBIO DE ITINERARIO DE LINEA ELÉCTRICA (SOTERRAMIENTO DE LINEA DE MEDIA TENSIÓN Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO) EN LA AVENIDA CIUDAD DE PLASENCIA” es necesario ceder a la empresa suministradora las instalaciones de distribución y transformación, a fin de que proceda a su legalización y conexión a la red.

Sometido el asunto a votación, la Corporación, por unanimidad, acuerda ceder a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN S.A.U. las instalaciones siguientes, así como el uso del suelo que ocupan dichas instalaciones:

Centro de maniobra y seccionamiento (CMS) codificado como **CMS SAN BLAS 903300005** constituido por edificio prefabricado de hormigón Schneider con unas medidas de **322x250 cm y un acerado perimetral de 100 cm**, en total una superficie de 23,49 m².

En el interior del **CMS** se encuentran instaladas **5 celdas (3 de maniobra + 2 de protección)**, distribuidas de izquierda a derecha con las siguientes funciones:

- Celda 1. Protección de salida particular a CT MANZANO
- Celda 2. Línea de corte desde CMS hasta apoyo 1026 (San Blas)
- Celda 3. Protección de salida particular a CT COOP. AGRICOLA
- Celda 4. Línea de corte desde CMS hasta apoyo 2029 (OCR CC12536)
- Celda 5. Línea de corte desde CMS hasta CT CALLEJA FRAILES

Del CMS se distribuyen 3 tramos de líneas subterráneas de MT con conductor HEPR-Z1 de 240 mm² de sección, que pasarán a ser cedidas a la empresa distribuidora:

1. Salida del CMS y final en apoyo 2029 donde hay instalado un O.C.R. con medidas: 164 m de traza + 12 m de subida hasta el OCR + 4 m de entrada al CMS, en total 180 m.
2. Salida del CMS y final en CT CALLEJA FRAILES con medidas: 235 m de traza + 4m de entrada al CT + 4m de entrada al CMS, en total 243 m.
3. Salida del CMS y final en apoyo 1026 de la derivación a San Blas con medidas: 75m de traza + 10 m de subida hasta seccionador + 4 m de entrada al CMS, en total 89 m.

La obra civil realizada tiene la siguiente estructura:

Canalización de 2 tubos de 160 mm en todo el recorrido + multiducto (4x40mm) para telecomunicaciones, excepto los tramos que comparten canalización y que son:

- 1. Tramo desde CMS hasta cruce de travesía Ciudad de Plasencia con 8 tubos + multiducto + 5 líneas eléctricas, con una longitud de 25 m.
- 2. Tramo conjunto desde cruce de carretera hasta derivación CT COOP. AGRICOLA con una longitud de 55 m.
- 3. Tramo conjunto desde cruce de carretera hasta derivación CT MANZANO con una longitud de 41 m.

La suma de toda la canalización que se pretende ceder a IBERDROLA S.A. es de 449 metros lineales.

La longitud de la línea a ceder a IBERDROLA S.A. es de 512 metros lineales.

4.- RENUNCIA A LA OBRA NÚM. 121/116/2014 “PARQUES Y JARDINES”.

Se da cuenta del escrito recibido de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres en el que se requiere a este Ayuntamiento la elaboración de un informe técnico que acredite la no idoneidad de la obra 121/116/2014 “PARQUES Y JARDINES EN MALPARTIDA DE PLASENCIA”, así como acuerdo del Pleno ratificando el desistimiento de dicha obra planteado mediante escrito de la Alcaldía.

Seguidamente se da lectura íntegra del informe técnico elaborado al respecto por el arquitecto técnico municipal en el que se reseñan las deficiencias técnicas del proyecto.

D. Marcelo Barrado manifiesta que no está en contra de las apreciaciones técnicas que aparecen en el informe.

Recuerda que se trata de un proyecto de la anterior Corporación con el que se pretendía dotar al pueblo de unas instalaciones de campo de hierba artificial, ya que las instalaciones existentes no eran suficientes. Se muestra de acuerdo con que serán necesarias algunas actuaciones fuera de proyecto par completar la instalación de campo de fútbol 7.

Añade que este proyecto se aprobó en Pleno por unanimidad y considera que las instalaciones proyectadas pueden convivir con la feria y el concurso de albañilería que se llevan a cabo en ese mismo espacio público. Entiende, además, que se podía aprovechar para dotar al espacio dedicado a feria de instalaciones de suministro de agua y electricidad, ya que actualmente las acometidas de suministro de energía eléctrica se hacen de forma clandestina. Con estas instalaciones se podría cobrar algo a los feriantes y hacer productiva la inversión, puesto que hasta la fecha no se viene cobrando nada.

Finalmente manifiesta que no entiende que se quiera renunciar a una inversión de 131.000 euros, que no cuesta nada al Ayuntamiento, y que ahora va a suponer un gasto para el Ayuntamiento de unos 8.000 euros, equivalentes al 6 % del proyecto.

El Sr. Alcalde contesta que esto ya lo han hablado más veces y que no está de acuerdo con lo que acaba de decir y que en el proyecto no se contempla un campo de fútbol 7, ya que para eso habría que hacer otras inversiones como el cerramiento o el alumbrado, con el riesgo de que, si se actúa sobre la obra, se pierde la garantía del constructor.

Reconoce que el proyecto se aprobó por unanimidad, pero eso fue porque no se les dijo la verdad, ya que en el Pleno de 7 de agosto de 2014 el Alcalde dijo que en el proyecto se iba a incluir la construcción de un campo de fútbol 7 de hierba artificial. Luego comprobaron que en el proyecto no había campo de fútbol 7. El proyecto ha estado a disposición de cualquiera que haya querido comprobarlo.

Por esa razón han rechazado el proyecto y además porque considera que ese campo de fútbol 7 no hubiera solucionado la sobrecarga que tiene el campo de fútbol de hierba natural.

D. Marcelo Barrado responde que parece claro que no se van a poner de acuerdo. Asegura que él no ha tratado de engañar a nadie y que le costó mucho trabajo conseguir ese proyecto. Comenta que si se ponía una zona de césped artificial era para construir un campo de fútbol 7.

Considera que no es necesario vallar, ya que en el otro campo hay tres campos de fútbol y no están vallados, al igual que en este hay pistas de voley que tampoco se han vallado.

Entiende que lo que hay que ver es si es o no es bueno para el pueblo. Reitera que tuvo muchos problemas para conseguir este proyecto y que se estudiaron otros sitios, pero que nunca engañó a nadie.

Recuerda que tuvieron el proyecto a su disposición antes de aprobarlo y entiende que si se utiliza este campo se castigaría menos al de césped natural.

Finalmente se muestra en desacuerdo con tener que pagar 8.000 euros en lugar de recibir 131.000.

El Sr. Alcalde responde que se trató de vestirlo así en el proyecto porque sabía que no podía hacer instalaciones deportivas en parques o zonas ajardinadas.

Aclara que en el campo de las Eras hay dos campos de fútbol y que si no están vallados es porque los dos están dentro de un mismo recinto deportivo, pero cuando los campos de fútbol se sitúan en parques u otras zonas de uso público sí están vallados.

Comenta que la pradera de hierba artificial está proyectada con una sola pendiente, cuando de todos es sabido que los campos de fútbol se hacen con dos pendientes, del centro hacia afuera para llevar el agua a las bandas.

Considera que hubiera sido mejor destinar este dinero a mejorar el propio parque y no a hacer cosas que no sirvan para nada.

D. Marcelo Barrado responde que si se hizo en ese sitio fue para aprovechar el dinero que venía de Diputación y que no entiende que lo que antes era bueno ahora no lo sea, como ocurre con otros proyectos que vienen de la anterior legislatura, que están inacabados o medio apartados. Añade que le llegan comentarios que algún día hará públicos.

El Sr. Alcalde responde que en el acuerdo de enero de 2015 se menciona una explanada de césped artificial para la práctica deportiva, mientras que en el de agosto de 2014 se había informado que iba a ser un campo de fútbol 7.

Comenta que el Sr. Barrado no debería hablar del gasto de 8.000 euros cuando hay muchas sanciones de la legislatura anterior por infracciones en diversas materias.

D. Marcelo Barrado pregunta al Alcalde qué es lo que entiende por instalaciones deportivas.

El Sr. Alcalde contesta que se habla de práctica deportiva y que eso puede ser pasear en bicicleta o correr.

Sometido el asunto a votación, la Corporación, por siete votos a favor, del Grupo Socialista, y tres abstenciones, del Grupo Popular, acuerda:

1º.- Ratificar el desistimiento de la obra 121/116/2014 “PARQUES Y JARDINES EN MALPARTIDA DE PLASENCIA” planteado a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres mediante escrito de esta Alcaldía.

2º.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Cáceres junto con el informe técnico al respecto emitido por el arquitecto técnico municipal.

A las trece horas y cincuenta minutos se levantó la sesión. De todo lo cual, como Secretario, doy fe.